Trujillo, 31 de Octubre del 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000178-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor Nº 000001-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	Sub Gerente de Estudios Definitivos	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Ley. N° 25650

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. El 22 de marzo de 2023, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, a efectos de recomendarle realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por el monto de inversión en la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10).

2. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000029-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de marzo de 2023, se resuelve modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2021-GRLL-GGR-GRI, adecuada y actualizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2022-GRLL-GRR- GRI y modificada mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Resolución N° 015-2023-GRLL-GGR-GRI, la misma que, a partir de la emisión de la presente resolución quedará de la siguiente manera:

> Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del proyecto: REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por el monto de inversión de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S/ 20.753,143.10), con precios vigentes al mes de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, tipo de contratación POR CONTRATA, sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS.

3. El 25 de julio de 2023, mediante Oficio Nº 000425-2023-CG/OC5342, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al titular de la entidad, mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, reportando *a través del control concurrente de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" HITO DE CONTROL N° 1: VALOR REFERENCIAL DEL PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA,* la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

4. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación Nº 000139-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 30 de octubre de 2023, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura iniciar proceso administrativo disciplinario a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, para quien propone sancionarlo con suspensión.

5. La Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio.

6. Siendo así, a continuación, corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

De los documentos

- Informe Nº 798-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED
- Resolución Gerencial Regional Nº 000029-2023-GRLL-GGR-GRI
- Oficio Nº 000425-2023-CG/OC5342
- Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC
- Informe de Pre Calificación Nº 000139-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
- Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado, pronunciamiento sobre el descargo y la diligencia de informe oral.

De la falta incurrida

7. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura inicia proceso administrativo disciplinario a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley N° 25650, imputándole que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, el día 22 de marzo de 2023, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10); sin embargo, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, concluye, a través del control concurrente de dicha obra, la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, pues: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa: Presupuesto del expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29. En tal sentido, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones.

<u>De la descripción de los hechos</u>

8. El Sub Gerente de Estudios Definitivos Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, mediante Informe N° 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 22 de marzo del 2022, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por el monto de inversión de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S/ 20'753,143.10).

9. Es así que mediante Resolución Gerencial Regional N° 000029-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de marzo de 2023, se resuelve modificar el Artículo PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 069-2021-GRLL-GGR-GRI, adecuada y actualizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2022-GRLL-GRR- GRI, y modificada Mediante Resolución N° 015-2023-GRLL-GGR-GRI, la misma que, a partir de la emisión de la citada resolución quedará de la siguiente manera:

> *"Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por el monto de inversión a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 10/100 (S/ 20'753,143.10), con precios vigentes al mes de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, tipo de contratación POR CONTRATA, sistema de contratación: PRECIOS UNITARIOS."*

10. Luego, con fecha 19 de julio de 2023, el Comité de Selección designado para la conducción del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2023- GRLL-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

GRCO - I Convocatoria, adjudica la buena pro a favor del postor Consorcio Virgen de la Puerta (Integrado por CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C., GRUPOCOVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU e IMPORTACIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.), conforme se puede verificar en la plataforma del SEACE.

11. Mediante Oficio Nº 000425-2023-CG/OC5342, de 25 de julio de 2023, la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, comunica el Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, sobre el control concurrente de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" HITO DE CONTROL N° 1: VALOR REFERENCIAL DEL PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, concluyendo: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTIENE DUPLICIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN SUS MATERIALES, GENERANDO EL RIESGO QUE SE CONSIENTA LA BUENA PRO CON UN VALOR REFERENCIAL QUE SE ENCUENTRA SOBREVALORADO POR UN MONTO DE S/ 668,169.29.

12. El precitado órgano auditor reportó qué, de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Ejecución y Supervisión de la Obra, la cual se expone a continuación:

1. PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONTIENE DUPLICIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN SUS MATERIALES, GENERANDO EL RIESGO QUE SE CONSIENTA LA BUENA PRO CON UN VALOR REFERENCIAL QUE SE ENCUENTRA SOBREVALORADO POR UN MONTO DE S/ 668 169,29.

a) Condición:

De la revisión realizada a las cotizaciones consideradas en el Expediente Técnico de Obra, el mismo que ha sido publicado el 24 de mayo de 2023, en mérito al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es contratar la ejecución de la Obra, se observó que, doce (12) insumos considerados como materiales en los Análisis de Precios Unitarios se encuentran

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

sobrevalorados, toda vez que, han incluido el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (en lo sucesivo, el "IGV"), tal como se detalla a continuación:

Insumo "Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)"

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 04.01.05 Concreto en cuneta F'c=175 Kg/cm2
✓ 04.02.04 Solado de concreto f'c=100 Kg/cm2 e=0.10 m
✓ 04.02.06 Concreto para muro de gravedad
✓ 04.03.05 Emboquillado de piedra (alcantarillas)
✓ 04.03.06 Solado de concreto f'c 100 Kg/cm2 e=0.10 m
✓ 04.03.07 Concreto f'c=210 Kg/cm2
✓ 04.04.05 Emboquillado de piedra (badenes)
✓ 04.04.07 Concreto f'c=280 Kg/cm2
✓ 04.04.08 Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30% P.G.

En ese sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que, la cantidad necesaria de "Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)" para la ejecución de la Obra es de: 72,299.3143 bolsas; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que, se ha considerado un precio de: S/ 43.20; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo éste un valor de S/ 3'123,330,38:

Cuadro n.° 2 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
72 299,3143 bolsas	S/ 43,20	S/ 3 123 330,38
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo y el IGV un 18,00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total del "Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)", teniendo éste un valor de: S/ 4'230,377.19; bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 3 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 3 123 330,38
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 305 568,52
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 156 166,52
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 3 585 065,42
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 645 311,78
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 4 230 377,19
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total del "Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)" se encuentra sobrevalorado, pues en el Folio N° 03 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por el Supervisor Regional de Prospección de DINO por el citado insumo tiene un valor de: S/ 43.20; sin embargo, dicho precio incluye IGV, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cotización del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)

DINO Comercial	FORMATO COTIZACIÓN	ISO 9001 Código: D-COM-F-19 Versión: 00 / 21 de mayo 2018 Página: 1 / 3

COTIZACION Nº GCCPI/JRR 005 – 2023 / TRU

Señores : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Atención : Estudios y Proyectos

Obra : REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) – PTE. JOLLUCO – TAMBO – PTE. PINCHADAY – EMP. PTE. BAÑOS CHIMU, DISTRITO DE GAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Asunto : **Cotización de cemento**

Fecha : lunes, 06 de marzo del 2023

OBJETO DE LA PROPUESTA

Por medio de la presente reciba nuestro cordial saludo y al mismo tiempo hacemos llegar nuestra cotización de cemento despachada desde nuestra fábrica ubicada en la Panamericana Norte Km. 667 - Pacasmayo.

CEMENTO PUESTO EN OBRA

DESCRIPCION	UND.	P. VENTA (S/.)
CEMENTO PACASMAYO TIPO V	BLS.	43.20

CONDICIONES DE VENTA:

1. Precios expresados en Nuevos soles y **SI** incluyen I.G.V.

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en el Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg) debe ser de: S/ 36.61; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 43.20) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo éste un valor de: S/ 3'585,065.42, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4 - Determinación del Costo Total Real del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
72 299,3143 bolsas	S/ 36,61	S/ 2 646 890,15

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 2 646 890,15
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 258 956,38
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 132 344,51
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 3 038 191,03
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 546 874,39
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 3 585 065,42

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 3 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 4, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado al Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg) por un monto de S/ 645,311.78; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5 - Determinación de la sobrevaloración del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 4 230 377,19	S/ 3 585 065,42	S/ 4 230 377,19 - S/ 3 585 065,42 S/ 645 311,78

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

<u>Insumo "Pintura para tráfico"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

- ✓ 05.07 Marcas en el pavimento Tipo I (Cant.=2,570 ml.)
- ✓ 05.08 Pintado de parapetos en alcantarilla (66 Und.) y muros (Long.= 310 ml.)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que, la cantidad necesaria de "Pintura para tráfico" para la ejecución de la Obra es de: 966,5128 galones; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que, se ha considerado un precio de: S/ 46.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo ésta un valor de:

Cuadro n.° 6 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de la Pintura para tráfico		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
966,5128 galones	S/ 46,00	S/ 44 459,59
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18,00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total de la "Pintura para tráfico", teniendo éste un valor de S/ 60,218.04; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de la Pintura para tráfico	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 44 459,59
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 4 349,67
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 2 222,98
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 51 032,24
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 9 185,80
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 60 218,04
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total de la "Pintura para tráfico" se encuentra sobrevalorado, toda vez que, en el folio n.° 46 del Expediente Técnico de Obra se denota que, la cotización presentada por la empresa "Ferretería Y Matizados A Todo Color EIRL" por el citado insumo tiene un valor de S/ 46.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Imagen n.° 3
Cotización[6] de la Pintura para tráfico

46

000306 COTIZACION P004-0000598

A TODO COLOR
MATIZADO AUTOMOTRIZ
www.atodocolorperu.com

Av. Pablo Casals Mz A Lt 1 Los Cedros TRUJILLO
044 - 704242
Av. César Vallejo N°1603 TRUJILLO
044 - 384599

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, POLIURETANOS, ACRÍLICAS, ESMALTES, EPÓXICOS Y DECORATIVAS

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
RUC. : 20440374248
Atención : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Dirección : CAL LOS BRILLANTES NRO.650 INT - URB SANTA INES
Teléfono :

Código	Descripción	Und	Cantida	Precio	Total
2326	PINTURA PARA TRAFICO AMARILLO MAESTRO ANYPSA	GALON	60.00	40.00	2.300.00
1265	DISOLVENTE EPOXICO ANYPSA	GALON	60.00	33.00	1.650.00
1346	ESMALTE ANTICORROSIVO BLANCO MAESTRO ANYPSA	GALON	60.00	40.00	2.000.00
87	IMPRIMANTE PARA PARED GL CPPQ	GALON	60.00	27.50	1.375.00
2303	THINER ACRILICO AUT REF 2.5 LT MAESTRAZO ANYPSA	GALON	10.00	20.00	200.00
		Total :			7,525.00

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en la Pintura para tráfico debe ser de: S/ 38.98; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 46.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo éste un valor de S/ 51,032.24; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8 - Determinación del Costo Total Real de la Pintura para tráfico

Cantidad	Precio	Costo Directo
966,5128 galones	S/ 38,98	S/ 37 677,62

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 37 677,62
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 3 686,16
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 1 883,88
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 43 247,66
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 7 784,58
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 51 032,24

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 7, y, el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 8, se tiene que, la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de: S/ 9,185.80; bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 9 - Determinación de la sobrevaloración de la Pintura para tráfico		
Costo Total Expediente Técnico (1)	Costo Total Real (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)
S/ 60 218,04	S/ 51 032,24	S/ 60 218,04 - S/ 51 032,24 S/ 9 185,80
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Insumo "Alambre negro recocido N° 8"

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 04.01.04 Encofrado y desencofrado en cuneta
✓ 04.02.05 Encofrado y desencofrado muros de sostenimiento
✓ 04.03.08 Encofrado y desencofrado en alcantarilla TMC
✓ 04.04.06 Encofrado y desencofrado badén

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que la cantidad necesaria de "Alambre negro recocido N° 8" para la ejecución de la Obra es de: 3,877.541 Kilogramos; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que, se ha considerado un precio de: S/ 5.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo esta un valor de:

Cuadro n.° 10 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Alambre negro recocido n.° 8		
Cantidad	Precio	Costo Directo
3877,541 Kilogramos	S/ 5,00	S/ 19 387,71
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18.00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total del "Alambre negro recocido N° 8", teniendo éste un valor de S/ 26,259.57, bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 11 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Alambre negro recocido n.° 8	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 19 387,71
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 1 896,78
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 969,39
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 22 253,87
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 4 005,70
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 26 259,57

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Sin embargo, el Costo Total del "Alambre negro recocido n.° 8" se encuentra sobrevalorado, toda vez que en el folio N° 45 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por la empresa "Inversiones Dávila SA" por el citado insumo tiene un valor de S/ 5.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cotización del alambre negro recocido n.° 8

45

IDSA
INVERSIONES "DAVILA" S.A.

000305

Venta de Materiales de Construcción
R.U.C. N° 20390849853

COT.N°0493/22

Trujillo, 17 de Noviembre del 2022

(...)

CANTIDAD		DESCRIPCION	P.UNITARIO S/.	P.TOTAL S/.
232.00	VAR	FIERRO 1/2" SIDERPERU	41.9000	9720.80
116.00	VAR	FIERRO 6mm (1/4") SIDERPERU	8.4000	4860.40
208.00	VAR	FIERRO 3/8" SIDERPERU	23.4000	4867.20
29.00	VAR	FIERRO CORRUGADO 1" SIDERPERU	167.5000	4857.50
75.00	VAR	FIERRO 5/8" SIDERPERU	64.8000	4860.00
3000.00	KIL	ALAMBRE NEGRO # 16 FRODAC	5.0000	15000.00
3000.00	KIL	ALAMBRE NEGRO # 08 FRODAC	5.0000	15000.00

AV. RICARDO PALMA N° 745 - ✆ 207076 - URB. SANTO DOMINGUITO - TRUJILLO
E-mail: inversionesdavilaso@yahoo.es

(...)

CONDICIONES COMERCIALES:

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA SEGUN STOCK

FORMA DE PAGO: contado

PRECIOS: INCLUYEN I.G.V.

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en el Alambre negro recocido N° 8 debe ser de S/ 4.24; toda vez que para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 5.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de: S/ 22,253.87; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12 - Determinación del Costo Directo Real de Alambre negro recocido n.° 8		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
3877,541 Kilogramos	S/ 5,00	S/ 19 387,71

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 19 387,71
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 1 607,44
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 821,51
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 18 859,21
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 3 394,66
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 22 253,87

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 11 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 12, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de: S/ 4,005.70, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13 - Determinación de la sobrevaloración de Alambre negro recocido n.° 8		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 26 259,57	S/ 22 253,87	S/ 26 259,57 - S/ 22 253,87 S/ 4 005,70

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

<u>Insumo "Alambre negro N° 16"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 04.03.09 Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60
✓ 04.04.09 Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que, la cantidad necesaria de "Alambre negro recocido N° 16" para la ejecución de la Obra es de 3136,5540 Kilogramos; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que se ha considerado un precio de S/ 5.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo ésta un valor de:

Cuadro n.° 14 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Alambre negro n.° 16		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
3136,5540 Kilogramos	S/ 5,00	S/ 15 682,77
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18.00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total del "Alambre negro N° 16", teniendo éste un valor de S/ 21,241,44; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Alambre negro n.° 16	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 15 682,77
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 1 534,31
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 784,14
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 18 001,22
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 3 240,22
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 21 241,44
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Sin embargo, el Costo Total del "Alambre negro N° 16" se encuentra sobrevalorado, toda vez que en el folio N° 45 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por la empresa "Inversiones Dávila SA" por el citado insumo tiene un valor de S/ 5.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Cotización del alambre negro n.° 16

45

000305

IDSA
INVERSIONES "DAVILA" S.A.

Venta de Materiales de Construcción
R.U.C. N° 10346649852

COT.N°0493/22

Trujillo, 17 de Noviembre del 2022

(...)

CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO S/.	P.TOTAL S/.
192.00	VAR	FIERRO 1/2" SIDERPERU	41.9000	8700.80
116.00	VAR	FIERRO [illegible] (1/4") SIDERPERU	8.0000	4836.40
300.00	VAR	FIERRO 3/8" SIDERPERU	21.6000	4867.20
28.00	VAR	FIERRO CORRUGADO 1" SIDERPERU	167.5000	4857.50
75.00	VAR	FIERRO 5/8" SIDERPERU	64.0000	[illegible]
3000.00	KIL	ALAMBRE NEGRO # 16 PRODAC	5.0000	15000.00
3000.00	KIL	ALAMBRE NEGRO # 08 PRODAC	5.0000	15000.00

AV. RICARDO PALMA N° 745 - ✆ 207076 - URB. SANTO DOMINGUITO - TRUJILLO
E-mail: inversionesdavilasa@yahoo.es

(...)

CONDICIONES COMERCIALES:

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA SEGUN STOCK

FORMA DE PAGO: CONTADO

PRECIOS: INCLUYEN I.G.V.

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en el Alambre negro N° 16 debe ser de S/ 4.24; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

cotización (S/ 5.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de S/ 18,001.22; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16 - Determinación del Costo Directo Real del Alambre negro n.° 16		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
3136,5540 Kilogramos	S/ 4,24	S/ 13 290,48
Concepto	**Costo**	
Costo Directo (1)	S/ 13 290,48	
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 1 300,26	
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 664,52	
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 15 255,27	
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 2 745,95	
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 18 001,22	
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 15 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 16, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de: S/ 3,240.22, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17 - Determinación de la sobrevaloración del Alambre negro n.° 16		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 21 241,44	S/ 18 001,22	S/ 21 241,44 - S/ 18 001,22 S/ 3 240,22
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

<u>Insumo "Clavos C/C 3" P/Madera</u>"

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 01.01 Cartel de obra
✓ 04.01.04 Encofrado y desencofrado en cuneta
✓ 04.02.05 Encofrado y desencofrado muros de sostenimiento
✓ 04.03.08 Encofrado y desencofrado en alcantarilla tmc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

✓ 04.04.06 Encofrado y desencofrado baden

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que, la cantidad necesaria de "Clavos C/C 3" P/Madera" para la ejecución de la Obra es de 2283,8400 Kilogramos; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que, se ha considerado un precio de S/ 5.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo ésta un valor de:

Cuadro n.° 18 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico del Clavos C/C 3" P/Madera		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
2283,8400 Kilogramos	S/ 5,00	S/ 11 419,20
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5.00% del Costo Directo y el IGV un 18,00% del Sub Total, se determinará el Costo Total de "Clavos C/C 3" P/Madera", teniendo éste un valor de S/ 15,466,67, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 19 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Clavos C/C 3" P/Madera	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 11 419,20
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 1 117,19
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 570,96
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 13 107,35
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 2 359,32
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 15 466,67
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Sin embargo, el Costo Total de "Clavos C/C 3" P/Madera" se encuentra sobrevalorado, toda vez que en el Folio N° 44 y N° 45 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por la empresa "Inversiones Dávila SA" por el citado insumo tiene un valor de S/ 5.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Cotización de Clavos C/C 3" P/Madera

45

IDSA
INVERSIONES "DAVILA" S.A.
000305
Venta de Materiales de Construcción
R.U.C. N° 20396849853

COT.Nº0493/22

Trujillo, 17 de Noviembre del 2022

(...)

44

IDSA
INVERSIONES "DAVILA" S.A.
000304
Venta de Materiales de Construcción
R.U.C. N° 20396849853

3000.00	KIL	CLAVOS C/C 3" PRODAC	5.0000	15000.00

(...)

CONDICIONES COMERCIALES:

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA SEGUN STOCK

FORMA DE PAGO: contado

PRECIOS: INCLUYEN I.G.V.

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en Clavos C/C 3" P/Madera debe ser de S/ 4,24; toda vez que para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 5.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de S/ 13,107.35; bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 20 - Determinación del Costo Directo Real de Clavos C/C 3" P/Madera		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
2283,8400 Kilogramos	S/ 5,00	S/ 9 677,29
Concepto	**Costo**	
Costo Directo (1)	S/ 9 677,29	
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 946,77	
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 483,86	
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 11 107,92	
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 1 999,43	
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 13 107,35	
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 19 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 20, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de S/ 2,359.32; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21 - Determinación de la sobrevaloración de Clavos C/C 3" P/Madera		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 15 466,67	S/ 13 107,35	S/ 15 466,67 - S/ 13 107,35 S/ 2 359,32
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

<u>Insumo "Tecknoport de espesor 1"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 04.01.07 Junta en cuneta
✓ 04.02.07 Junta de dilatación e=1"
✓ 04.04.11 Junta de dilatación en badenes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que la cantidad necesaria de "Tecknoport de espesor 1" para la ejecución de la Obra es de 580.2131 m2; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que se ha considerado un precio de S/ 17.50; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo ésta un valor de:

Cuadro n.° 22 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico del Tecknoport de espesor 1"		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
580.2131 m²	S/ 17,50	S/ 10 153,73
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo y el IGV un 18.00% del Sub Total, se determinará el Costo Total del "Tecknoport de espesor 1", teniendo éste un valor de S/ 13,752.66, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico del Tecknoport de espesor 1"	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 10 153,73
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 993,38
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 507,69
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 11 654,80
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 2 097,86
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 13 752,66
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Sin embargo, el Costo Total del "Tecknoport de espesor 1"" se encuentra sobrevalorado, toda vez que, en el folio N° 49 del Expediente Técnico de Obra se denota que, la cotización presentada por la empresa "Ladricorp Norte S.A.C." por el citado insumo tiene un valor de S/ 17.50; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Cotización del Tecknoport de espesor 1"

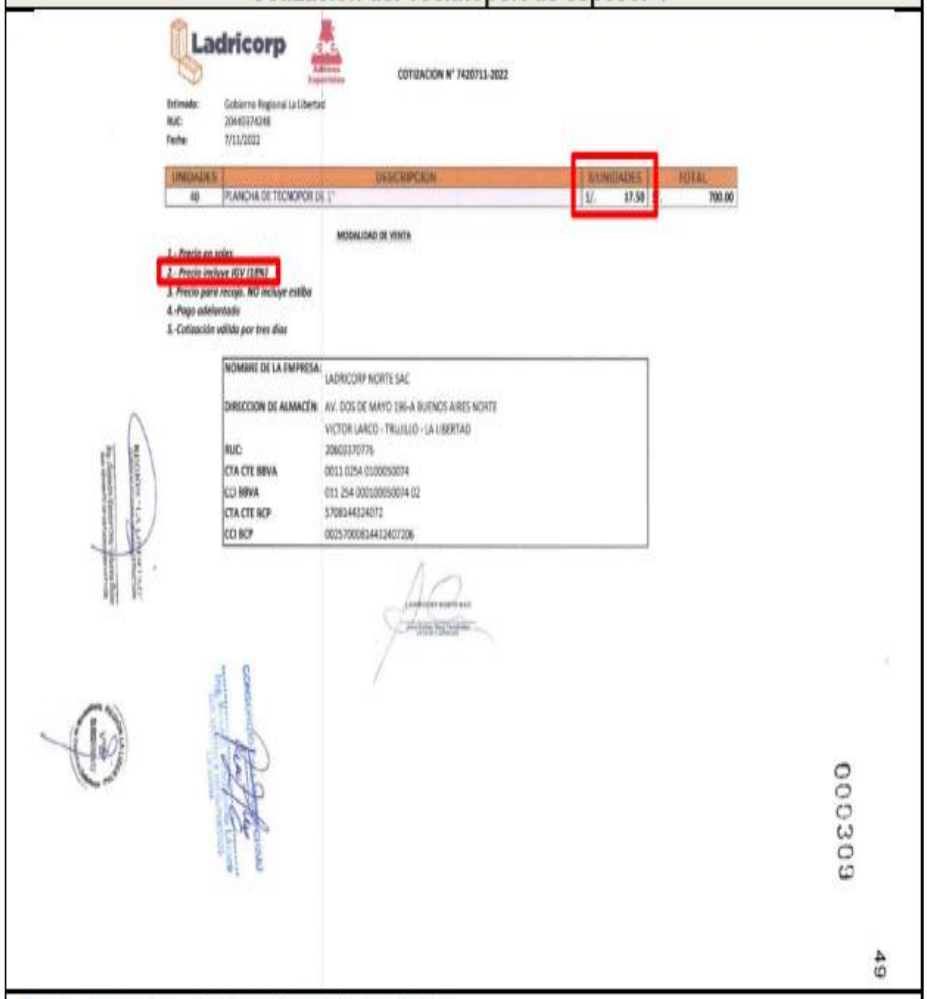
Ladricorp

COTIZACION N° 7420711-2022

Estimado: Gobierno Regional La Libertad
RUC: 20445074248
Fecha: 7/11/2022

UNIDADES	DESCRIPCION	P/UNIDADES	TOTAL
40	PLANCHA DE TECNOPOR DE 1"	S/. 17.50	S/. 700.00

MODALIDAD DE VENTA

1.- Precio en soles
2.- Precio incluye IGV (18%)
3.- Precio para recoja. NO incluye estiba
4.-Pago adelantado
5.-Cotización válida por tres días

NOMBRE DE LA EMPRESA:	LADRICORP NORTE SAC
DIRECCION DE ALMACÉN:	AV. DOS DE MAYO 196-A BUENOS AIRES NORTE VICTOR LARCO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
RUC:	20603370776
CTA CTE BBVA	0011 0254 0100050074
CCI BBVA	011 254 0010000500074 02
CTA CTE BCP	5708344124072
CCI BCP	00257000834412407206

000309

49

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en el Tecknoport de espesor 1" debe ser de S/ 14.83, toda vez que para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 17.50) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de S/ 11,654.80, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24 - Determinación del Costo Directo Real del Tecknoport de espesor 1"		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
580.2131 m²	S/ 14,83	S/ 8 604,86
Concepto		**Costo**
Costo Directo (1)		S/ 8 604,86
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)		S/ 841,85
Utilidad (3) = 5,00% (1)		S/ 430,24
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)		S/ 9 876,95
IGV (5) = 18,00% (4)		S/ 1 777,85
Costo Total (6) = (4) + (5)		S/ 11 654,80
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 23 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 24, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de S/ 2,097.86, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25 - Determinación de la sobrevaloración del Tecknoport de espesor 1"		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 13 752,66	S/ 11 654,80	S/ 13 752,66 - S/ 11 654,80 S/ 2 097,86
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

<u>Insumo "Pintura esmalte anticorrosivo"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

- ✓ 01.02 Topografía y georreferenciación
- ✓ 04.05.03 Pintura de barandas 05.01 señales informativas inc. Soporte e instalación (09 und.)
- ✓ 05.02 Señales preventivas 0.75m x 0.75m inc. Soporte e instalación (129 und.)
- ✓ 05.03 Señales reglamentarias 1.20m x 0.80m inc. Soporte e instalación
- ✓ 05.04 Poste de kilometraje (26 und.)
- ✓ 05.08 Pintado de parapetos en alcantarilla (66 und.) Y muros (long. = 310 ml.)
- ✓ 06.06 Señal informativa inc. Soporte e instalación

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que la cantidad necesaria de "Pintura esmalte anticorrosivo" para la ejecución de la Obra es de 118,9476 galones, aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que, se ha considerado un precio de S/ 40.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo ésta un valor de:

Cuadro n.° 26 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Pintura esmalte anticorrosivo		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
118,9476 galones	S/ 40,00	S/ 4 757,90
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18.00% del Sub Total, se determinará el Costo Total de "Pintura esmalte anticorrosivo", teniendo este un valor de: S/ 6,444.32, bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 27 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Pintura esmalte anticorrosivo	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 4 757,90
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 465,49
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 237,90
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 5 461,28
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 983,03
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 6 444,32
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total del "Pintura esmalte anticorrosivo" se encuentra sobrevalorado, toda vez que, en el Folio N° 46 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por la empresa "Ferretería Y Matizados A Todo Color EIRL" por el citado insumo tiene un valor de S/ 40.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Cotización[12] de Pintura esmalte anticorrosivo

46

000306 COTIZACION P004-0000598

A TODO COLOR
MATIZADO AUTOMOTRIZ
www.atodocolorperu.com

Av. Pablo Casals Mz A Lt 1 Los Cedros - TRUJILLO
044 - 704242
Av. César Vallejo #1683 TRUJILLO
044 - 384599

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, POLIURETANOS, ACRÍLICAS, ESMALTES, EPÓXICOS Y DECORATIVAS

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
RUC. : 20440374248
Atención : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Dirección : CAL LOS BRILLANTES NRO.650 INT.- URB SANTA INES
Teléfono :

Código	Descripción	Und	Cantida	Precio	Total
2026	PINTURA PARA TRAFICO AMARILLO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	46.00	2,300.00
1255	DISOLVENTE EPOXICO ANYPSA	GALON	50.00	33.00	1,650.00
1346	ESMALTE ANTICORROSIVO BLANCO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	40.00	2,000.00
97	IMPRIMANTE PARA PARED GL CPPQ	GALON	50.00	27.50	1,375.00
2303	THINER ACRILICO AUT REF 2.8 LT MAESTRAZO ANYPSA	GALON	10.00	20.00	200.00
			Total :		7,525.00

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en la Pintura esmalte anticorrosivo debe ser de S/ 33.90, toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 40.00) y como divisor al IGV (1.18), con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo éste un valor de S/ 5,461.28; bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 28 - Determinación del Costo Directo Real de Pintura esmalte anticorrosivo		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
118,9476 galones	S/ 33,90	S/ 4 032,12

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 4 032,12
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 394,48
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 201,61
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 4 628,21
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 833,08
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 5 461,28

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 27 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 28, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura para tráfico por un monto de S/ 983.03, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29 - Determinación de la sobrevaloración de Pintura esmalte anticorrosivo		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 6 444,32	S/ 5 461,28	S/ 6 444,32 - S/ 5 461,28 S/ 983,03

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

<u>Insumo "Disolvente epóxico"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

- ✓ 05.07 Marcas en el pavimento Tipo I (Cant.=2,570 ml.)
- ✓ 05.08 Pintado de parapetos en alcantarilla (66 und.) y muros (long.=310 ml.)

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", que la cantidad necesaria de "Disolvente epóxico" para la ejecución de la Obra es de 88,8774 galones; aunado a ello, en dicho apartado se tiene

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

constancia que, se ha considerado un precio de: S/ 33.00, con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo esta un valor de:

Cuadro n.° 30 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Disolvente epóxico		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
88,8774 galones	S/ 33,00	S/ 2 932,95
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18,00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total de "Disolvente epóxico", teniendo éste un valor de S/ 3,972.52, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 31 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Disolvente epóxico	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 2 932,95
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 286,94
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 146,65
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 3 366,55
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 605,98
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 3 972,52
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total del "Disolvente epóxico" se encuentra sobrevalorado, toda vez que en el Folio N° 46 del Expediente Técnico de Obra se denota que la cotización presentada por la empresa "Ferretería Y Matizados A Todo Color EIRL" por el citado insumo tiene un valor de S/ 33.00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Imagen n.° 9
Cotización[14] de Disolvente epóxico

46

000306 **COTIZACION** P004-0000598

A TODO COLOR
MATIZADO AUTOMOTRIZ
www.atodocolorperu.com
Av. Pablo Casals Mz A Lt 1 Los Cedros TRUJILLO 044 - 704242
Av César Vallejo N 1683 TRUJILLO 044 - 384599
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, POLIURETANOS, ACRÍLICAS, ESMALTES, EPÓXICOS Y DECORATIVAS.

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
RUC. : 20440374248
Atención : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Dirección : CAL LOS BRILLANTES NRO.650 INT.- URB SANTA INES
Teléfono :

Código	Descripción	Und	Cantida	Precio	Total
2026	PINTURA PARA TRAFICO AMARILLO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	46.00	2,300.00
1255	DISOLVENTE EPOXICO ANYPSA	GALON	50.00	33.00	1,650.00
1346	ESMALTE ANTICORROSIVO BLANCO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	40.00	2,000.00
97	IMPRIMANTE PARA PARED GL CPPQ	GALON	50.00	27.50	1,375.00
2303	THINER ACRILICO AUT REF 2.8 LT MAESTRAZO ANYPSA	GALON	10.00	20.00	200.00
			Total :		7,525.00

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en el Disolvente epóxico debe ser de S/ 27.97; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 33.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de: S/ 3,366.55, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 32 - Determinación del Costo Directo Real de Disolvente epóxico

Cantidad	Precio	Costo Directo
88,8774 galones	S/ 27,97	S/ 2 485,55

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 2 485,55
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 243,17
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 124,28
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 2 853,00
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 513,54
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 3 366,55

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 31 y el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 32, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

a la Pintura para tráfico por un monto de S/ 605.98, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 33 - Determinación de la sobrevaloración de Disolvente epóxico		
Costo Total Expediente Técnico (1)	Costo Total Real (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)
S/ 3 972,52	S/ 3 366,55	S/ 3 972,52 - S/ 3 366,55 S/ 605,98
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

<u>Insumo "Pintura imprimante"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

✓ 05.08 Pintado de parapetos en alcantarilla (66 und.) y muros (long.=310 ml.)

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que la cantidad necesaria de "Pintura imprimante" para la ejecución de la Obra es de 58.8810 galones; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que se ha considerado un precio de S/ 27.50; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo esta un valor de:

Cuadro n.° 34 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Pintura imprimante		
Cantidad	Precio	Costo Directo
58,8810 galones	S/ 27,50	S/ 1 619,23
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9,7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5,00% del Costo Directo, y el IGV un 18,00% del Sub-Total, se determinará el Costo Total de "Pintura imprimante", teniendo éste un valor de: S/ 2,193.15, bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 35 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Pintura imprimante	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 1 619,23
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 158,42
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 80,96
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 1 858,60
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 334,55
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 2 193,15
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total de la "Pintura imprimante" se encuentra sobrevalorado, toda vez que, en el Folio N° 46 del Expediente Técnico de Obra se denota que, la cotización presentada por la empresa "Ferretería Y Matizados A Todo Color EIRL" por el citado insumo tiene un valor de: S/ 27.50; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Cotización[16] de Pintura imprimante

46

000306 COTIZACION P004-0000598

A TODO COLOR
MATIZADO AUTOMOTRIZ
www.atodocolorperu.com

Av. Pablo Casals Mz A Lt 1 Los Cedros TRUJILLO
044 - 704242
Av. César Vallejo #1683 TRUJILLO
044 - 384599

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, POLIURETANOS, ACRÍLICAS, ESMALTES, EPÓXICOS Y DECORATIVAS.

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
RUC. : 20440374248
Atención : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Dirección : CAL LOS BRILLANTES NRO.650 INT.- URB SANTA INES
Teléfono :

Código	Descripción	Und	Cantida	Precio	Total
2026	PINTURA PARA TRAFICO AMARILLO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	46.00	2,300.00
1255	DISOLVENTE EPOXICO ANYPSA	GALON	50.00	33.00	1,650.00
1346	ESMALTE ANTICORROSIVO BLANCO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	40.00	2,000.00
97	IMPRIMANTE PARA PARED GL CPPQ	GALON	50.00	27.50	1,375.00
2303	THINER ACRILICO AUT REF 2.8 LT MAESTRAZO ANYPSA	GALON	10.00	[illegible]	200.00

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en la Pintura imprimante debe ser de S/ 23.31; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 27.50) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de S/ 1,858.60, bajo el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Cuadro n.° 36 - Determinación del Costo Directo Real de Pintura imprimante		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
58,8810 galones	S/ 23,31	S/ 1 372,23
Concepto	**Costo**	
Costo Directo (1)	S/ 1 372,23	
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 134,25	
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 68,61	
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 1 575,09	
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 283,52	
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 1 858,60	
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 34, y, el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 35, se tiene que, la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura imprimante por un monto de S/ 334.55, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 37 - Determinación de la sobrevaloración de Pintura imprimante		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 2 193,15	S/ 1 858,60	S/ 2 193,15 - S/ 1 858,60 S/ 334,55
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

<u>Insumo "Thinner acrílico"</u>

Al respecto, el citado insumo forma parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas:

- ✓ 04.05.03 Pintura de barandas
- ✓ 05.01 Señales informativas inc. Soporte e instalación (09 und.)
- ✓ 05.02 Señales preventivas 0.75m x 0.75m inc. soporte e instalación (129 und.)
- ✓ 05.03 Señales reglamentarias 1.20m x 0.80m inc. soporte e instalación
- ✓ 05.04 Poste de kilometraje (26 und.)
- ✓ 06.06 Señal informativa inc. Soporte e instalación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

En tal sentido, considerando el metrado requerido para cada una de las partidas mencionadas, el Expediente Técnico ha determinado en el apartado "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" que, la cantidad necesaria de "Thinner acrílico" para la ejecución de la Obra es de: 10,9020 galones; aunado a ello, en dicho apartado se tiene constancia que se ha considerado un precio de: S/ 20.00; con dicha información se procedió a determinar el Costo Directo del presente insumo, teniendo esta un valor de:

Cuadro n.° 38 - Determinación del Costo Directo del Expediente Técnico de Thinner acrílico		
Cantidad	**Precio**	**Costo Directo**
10,9020 galones	S/ 20,00	S/ 218,04
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

Es de indicar que, al Costo Directo debe agregársele de manera separada los montos correspondientes a los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV; en tal sentido, considerando que la estructura de presupuesto establece que, los Gastos Generales representan un 9.7834198053% del Costo Directo, la Utilidad representa un 5.00% del Costo Directo y el IGV un 18.00% del Sub Total, se determinará el Costo Total de "Thinner acrílico", teniendo éste un valor de S/ 295.32; bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 39 - Determinación del Costo Total del Expediente Técnico de Thinner acrílico	
Concepto	**Costo**
Costo Directo (1)	S/ 218,04
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 21,33
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 10,90
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 250,27
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 45,05
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 295,32
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Sin embargo, el Costo Total del "Thinner acrílico" se encuentra sobrevalorado, toda vez que en el Folio N° 46 del Expediente Técnico de Obra se denota que, la cotización presentada por la empresa "Ferretería Y Matizados A Todo Color EIRL" por el citado insumo tiene un valor de: S/ 20,00; sin embargo, dicho precio incluye IGV, tal como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Imagen n.° 11
Cotización[18] de Thinner acrílico

46

000306 **COTIZACION** P004-0000598

A TODO COLOR
MATIZADO AUTOMOTRIZ
www.atodocolorperu.com
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PINTURAS, POLIURETANOS, ACRÍLICAS, ESMALTES, EPÓXICOS Y DECORATIVAS

Av. Pablo Casals Mz A Lt 1 Los Cedros TRUJILLO 044 - 704242
Av César Vallejo # 1683 TRUJILLO 044 - 384599

Razón Social : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
RUC. : 20440374248
Atención : GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Dirección : CAL LOS BRILLANTES NRO.650 INT.- URB SANTA INES
Teléfono :

Código	Descripción	Und	Cantida	Precio	Total
2026	PINTURA PARA TRAFICO AMARILLO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	46.00	2,300.00
1255	DISOLVENTE EPOXICO ANYPSA	GALON	50.00	33.00	1,650.00
1346	ESMALTE ANTICORROSIVO BLANCO MAESTRO ANYPSA	GALON	50.00	40.00	2,000.00
97	IMPRIMANTE PARA PARED GL CPPQ	GALON	50.00	27.50	1,375.00
2303	THINER ACRILICO AUT REF 2.8 LT MAESTRAZO ANYPSA	GALON	10.00	20.00	200.00
			Total :		**7,525.00**

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Por lo descrito, el precio que debe considerarse en la Pintura imprimante debe ser de S/ 16.95; toda vez que, para llegar a esta conclusión, se ha determinado el cociente de considerar como dividendo al precio de la cotización (S/ 20.00) y como divisor al IGV (1.18); con dicho precio se procedió a determinar el Total real del citado insumo, teniendo este un valor de: S/ 250.27, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 40 - Determinación del Costo Directo Real de Thinner acrílico

Cantidad	Precio	Costo Directo
10,9020 galones	S/ 16,95	S/ 184,78

Concepto	Costo
Costo Directo (1)	S/ 184,78
Gastos Generales (2) = 9,7834198053% (1)	S/ 18,08
Utilidad (3) = 5,00% (1)	S/ 9,24
Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	S/ 212,10
IGV (5) = 18,00% (4)	S/ 38,18
Costo Total (6) = (4) + (5)	S/ 250,27

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Por lo descrito, considerando el Costo Directo del Expediente Técnico de Obra que se ha detallado en el Cuadro N° 39, y, el Costo Directo Real calculado en el Cuadro N° 40, se tiene que la Entidad habría sobrevalorado a la Pintura imprimante por un monto de S/ 45.05, bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 41 - Determinación de la sobrevaloración de Thinner acrílico		
Costo Total Expediente Técnico (1)	**Costo Total Real (2)**	**Diferencia (3) = (1) - (2)**
S/ 295,32	S/ 250,27	S/ 295,32 - S/ 250,27 S/ 45,05
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente		

En tal sentido, considerando las sobrevaloraciones determinadas en los Cuadros N° 5, N° 9, N° 13, N° 17, N° 21, N° 25, N° 29, N° 33, N° 37 y N° 41, se tiene que, la obra se encuentra sobrevalorada por un monto de S/ 668,169.29, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42 - Determinación de la Sobrevaloración de Obra	
Concepto	**Costo**
Sobrevaloración del Cemento Pórtland Tipo V (42.5 kg)	S/ 645 311,78
Sobrevaloración de la Pintura para tráfico	S/ 9 185,80
Sobrevaloración de Alambre negro recocido n.° 8	S/ 4 005,70
Sobrevaloración del Alambre negro n.° 16	S/ 3 240,22
Sobrevaloración de Clavos C/C 3" P/Madera	S/ 2 359,32
Sobrevaloración del Tecknoport de espesor 1"	S/ 2 097,86
Sobrevaloración de Pintura esmalte anticorrosivo	S/ 983,03
Sobrevaloración de Disolvente epóxico	S/ 605,98
Sobrevaloración de Pintura imprimante	S/ 334,55
Sobrevaloración de Pintura imprimante	S/ 45,05
Sobrevaloración de Obra (∑) =	S/ 668 169,29
Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Expediente Técnico de Obra **Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente	

Es de indicar que, además de las sobrevaloraciones en los materiales descritos, se denota en los Folios N° 77 y N° 78 del Expediente Técnico de Obra que, los costos directos considerados en las maquinarias y equipos requeridos han sido determinados a través de fórmulas de reajuste, tomando como mes de reajuste a enero de 2023 y mes de origen a noviembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Imagen n.° 12
Reajuste considerado en el costo hora máquina de las Maquinarias del Expediente Técnico

78

DEFLACCION DE INSUMOS - MAQUINARIAS

Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADA Y - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

REQUERIMIENTO				COTIZACION			DEFLACCION				
Items	Descripción	Und.	Cantidad	Precio (S/.)	Proveedor	Fecha	Indice Unificado	Descripción	Imr	Imo	Precio Deflactado a la Fecha del Presupuesto Base
01	BARREDORA MECANICA 10-20 HP	hm	222.4251	360.00	MH CONSTRUCCION & MINING PER	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	361.45
02	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA 5 FAJAS 75 HP 46 - 70 ton/h	hm	507.9450	765.00	MH CONSTRUCCION & MINING PER	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	768.08
03	CISTERNA EMULSION 6000 gl	hm	400.7376	180.00	MH CONSTRUCCION & MINING PER	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	180.73
04	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 4' MOTOR ELECTRICO 3 KW 150 ton/h	hm	1,159.4320				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	0.00
05	MAQUINA PARA PINTAR MARCAS EN PAVIMENTO	hm	123.3619				48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	405.59	407.45	0.00
06	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	89.8700	390.00	MH CONSTRUCCION & MINING PER	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	391.57
07	TRACTOR DE TIRO DE 63 HP	hm	635.5004				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	0.00
08	ZARANDA MECANICA	hm	199.2310				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	0.00
09	ZARANDA VIBRATORIA 4" X 6" X 14" MOTOR ELECTRICO 15 HP	hm	1,151.2960				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	0.00

Imr = ENERO.2023
Imo = NOVIEMBRE.2022

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Imagen n.° 13
Reajuste considerado en el costo hora máquina de los Equipos del Expediente Técnico

77

DEFLACCION DE INSUMOS - EQUIPOS

Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADA Y - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

REQUERIMIENTO				COTIZACION			DEFLACCION				
Items	Descripción	Und.	Cantidad	Precio (S/.)	Proveedor	Fecha	Indice Unificado	Descripción	Imr	Imo	Precio Deflactado a la Fecha del Presupuesto Base
01	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	hm	2,411.6480	52.12	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	52.33
02	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP	hm	868.3607	156.25	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	156.88
03	GRUPO ELECTROGENO 140 HP 90 KW	hm	1,508.9570	240.00	MH CONSTRUCCION & MINING PER	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	240.97
04	MAQUINA SOLDADORA	hm	14.9200	15.00	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	15.07
05	MARTILLO NEUMATICO DE 24 - 29 Kg.	hm	623.6513	24.63	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	24.73
06	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	hm	4,184.0494	38.66	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	405.59	407.45	38.84
07	MOTOBOMBA 7-10 HP	hm	599.3009	11.96	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	405.59	407.45	12.04
08	MOTOSIERRA DE 30"	hm	25.6000				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	425.61	427.32	0.00
09	PRISMAS	hm	231.7364				37	HERRAMIENTA MANUAL	397.69	399.94	0.00
10	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	hm	2,057.9553	9.15	CORPORACION GENESIS SAC	02/03/2023	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	405.59	407.45	9.20

Imr = ENERO.2023
Imo = NOVIEMBRE.2022

Fuente: Cotizaciones del Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Sobre el particular, es importante mencionar que, la conclusión 3.2 de la Opinión N° 021-2023/DTN, publicada el 8 de febrero de 2023, establece que:

"Respecto de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, debe mencionarse que la normativa de Contrataciones del Estado, si bien contempla su uso, este se encuentra previsto para constituirse como valores para la aplicación de las fórmulas de reajuste en el marco de la ejecución de obras y ***no para la actualización del valor referencial o monto del presupuesto de obra****".* (subrayado y resaltado nuestro)

Por lo descrito anteriormente, del análisis realizado al Cuadro N° 42 se advierte que la duplicidad del IGV en los costos de los insumos mencionados ha generado que el presupuesto del Expediente Técnico se encuentre sobrevalorado; además, se han actualizado los precios de maquinarias y equipos considerado las fórmulas de reajuste en función a los Índices Unificados de Precios de la Construcción establecidos en el Expediente Técnico, situación que contraviene la normativa vigente.

13. Mediante Memorando Múltiple N° 000208-2023-GRLL-GGR, de fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia General Regional (e), remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Comité de Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 01-2023-GRLL-GRCO y a la Gerencia Regional de Contrataciones el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 037-2023-OCI/5342-SCC OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" HITO DE CONTROL N° 1: VALOR REFERENCIAL DEL PEC N° 01- 2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, y se les dispone adoptar las acciones preventivas y correctivas inmediatas que correspondan a su área, con el objeto de superar en forma inmediata la situación adversa comunicada.

14. Através del Oficio N° 005187-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 1 de agosto del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la NULIDAD DEL PROCESO PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO CONVOCATORIA, hasta la etapa correspondiente, teniendo en cuenta que se contará con una nueva APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO, vía acto resolutivo.

15. Mediante Informe Legal N° 000112-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de 2 de agosto del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señala que en atención a lo referido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

en el presente informe y a lo señalado en el Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, Oficio N° 005187-2023-GRLL-GGR-GRI e Informe N° 000139-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ es procedente declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMU, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943; en consecuencia, retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales.

De las normas vulneradas

16. La resolución de inicio del presente PAD, imputa al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, haber vulnerado las siguientes disposiciones:

MOF del Gobierno Regional de La Libertad aprobado mediante R.E.R. N° 649-2015-GRLL/PRE del 23 de marzo de 2015:

Sub Gerente de Estudios Definitivos:

Funciones específicas del cargo: "b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones."

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias vigentes.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias vigentes.

"TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (…)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (…)

"Artículo 34. Valor referencial:

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda".

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM y N° 084-2020-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018.

"Artículo 13.- Requerimiento

(…) Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Del descargo del procesado

17. Con fecha 6 de diciembre del 2023, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en uso de su derecho de defensa, presenta sus descargos[1] al inicio del proceso administrativo disciplinario, manifestando básicamente, que:

i) En los Considerandos de la resolución de inicio, el Órgano Instructor hace una narración de los hechos que supuestamente configurarían la falta, pero no precisa la supuesta negligencia que se le imputa, sólo alude a documentos, pero no es concreto ni claro.

ii) Es obligación del Instructor analizar lo estipulado en el Reglamento de Trabajo de los servidores del GRLL, cuando señala en su Artículo 82º, que la falta es tanto más grave cuanto más alto es el nivel del servidor civil que la comete.

iii) La reincidencia o reiteración constituye serio agravante.

iv) Se está configurando en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones, pero su actuar como segundo miembro de Comité en ningún momento ha sido negligente.

v) No ha habido ningún perjuicio económico a la entidad.

vi) Tanto la Secretaría Técnica como el Órgano Instructor, no señalan en qué etapa del proceso de selección, supuestamente, actuó de manera negligente.

De la frustrada diligencia de informe oral

18. Mediante Oficio N° 0017773-2024-GRLL-GOB-GGR, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2024, este Órgano Sancionador hace conocer al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio el estadio del procedimiento para que de considerarlo necesario pueda ejercer su derecho de defensa solicitando, en el plazo de tres días hábiles luego de notificado, rendir un informe oral; sin embargo, cumplido el plazo, el procesado no llegó a solicitar este derecho, por lo que corresponde continuar con el desarrollo normal de la presente.

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado

19. Sobre este extremo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera lo siguiente:

- **Respecto al punto i),** en el cual el procesado refiere que, *en los Considerandos de la resolución de inicio, el Órgano Instructor hace una narración de los hechos que*

[1] El procesado se ha limitado a transcribir en gran parte los hechos imputados en la resolución de inicio de PAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

supuestamente configurarían la falta, pero no precisa la supuesta negligencia que se le imputa, sólo alude a documentos, pero no es concreto ni claro, se tiene que no es cierto, pues la Resolución Gerencial Regional Nº 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, que inicia el presente procedimiento administrativo disciplinario, se la ha imputado negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones.

- **Con relación al punto ii),** en el que el procesado manifiesta que *es obligación del Instructor analizar lo estipulado en el Reglamento de Trabajo de los servidores del GRLL, cuando señala en su Artículo 82º, que la falta es tanto más grave cuanto más alto es el nivel del servidor civil que la comete,* es cierto en parte, pues si bien, en materia disciplinaria, el instructor debe analizar el ordenamiento jurídico en dicha materia, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario se ha iniciado por la falta contemplada en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones asignadas en el MOF institucional al Sub Gerente de Estudios Definitivos pero no en lo regulado en el Artículo 82º del Reglamento de Trabajo de los servidores del GRLL. Por otro lado, es cierto el extremo aludido en el sentido que la falta es tanto más grave cuanto más alto es el nivel del servidor civil que la comete.

- **Con referencia al punto iii),** es correcto lo aducido por el procesado en el sentido que *la reincidencia o reiteración constituye serio agravante*.

- **Sobre el punto iv),** en el cual el procesado arguye que, *se está configurando en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones, pero su actuar como segundo miembro de Comité en ningún momento ha sido negligente*. Sin embargo, a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, no se le imputa falta administrativa en su calidad de segundo miembro de Comité sino como Sub Gerente de Estudios Definitivos.

- **Con referencia al punto v),** a través del cual el procesado indica *que no ha habido ningún perjuicio económico a la entidad*, tenemos que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023, se le imputa que la modificación del Expediente Técnico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10), recomendado por su despacho, contiene un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29.

- **Con relación al punto vi),** en el cual el procesado alega que *tanto la Secretaría Técnica como el Órgano Instructor, no señalan en qué etapa del proceso de selección, supuestamente, actuó de manera negligente,* tal y como lo hemos manifestado anteriormente al investigado se le ha imputado falta administrativa disciplinaria en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos y no como como miembro de Comité Especial.

IV.- <u>Responsabilidad del servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio</u>

20. La Gerencia Regional de Infraestructura inició proceso administrativo disciplinario al servidor civil Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, sujeto al Régimen Laboral establecido por el Decreto Ley Nº 25650, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023, imputándole que, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, el día 22 de marzo de 2023, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10); sin embargo, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, concluye, a través del control concurrente de dicha obra, la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, pues: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa: Presupuesto del expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29. En tal sentido, don

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio incurrió en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones.

21. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

22. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado …".*

23. Del estudio cuidadoso del expediente ha quedado establecido que don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, el día 22 de marzo de 2023, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10); sin embargo, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, concluye, a través del control concurrente de dicha obra, la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

curso, pues: "Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Valor referencial del PEC N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, se ha identificado una (1) situación adversa: Presupuesto del expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29.

24. A don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio: Sub Gerente de Estudios Definitivos, a través del presente PAD, se le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones, pues con su recomendación contenida en el Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED llegó a transgredir el Artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. (…) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (…), por cuyo hecho el Órgano de Control Institucional, através del Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, reportó que el expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29.

25. Por otro lado, debe tenerse presente que don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, al momento de haber cometido la falta que se le imputa contaba con vínculo laboral regulado por el D. Ley Nº 25650, por el cual se crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que permitirá, conforme al Artículo 3º financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados. En ese orden de ideas, tenemos que nos encontramos ante un personal experto en la materia, lamentablemente, esta condición no impidió que el procesado incurriese en la comisión de la falta administrativa materia de la presente.

26. Antes de continuar, es bueno anotar que el Tribunal que el Tribunal del Servicio Civil[2] nos ilustra sobre la relación que existe entre un empleado público con el

[2] Resolución Nº 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala
Expediente: 3130-2019-SERVIR/TSC
Impugnante: Eugenio Rivera García
Entidad: Contraloría General de la República.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

Estado, el cual es necesario tener en cuenta, para nuestro caso. Así, se indica lo siguiente:

> *27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.*
>
> *28. Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado –de jerarquía– que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.*
>
> *29. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.*

27. De manera que siendo las cosas así, la responsabilidad del procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio se encuentra debidamente acreditada, por lo que corresponde sancionarlo, pues se ha comprobado la comisión de la falta que se le atribuye, consistente en que en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, recomendando realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10), lo cual fue observado por el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC.

Sobre los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria

28. Por otro lado, es bueno tener presente que el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:*

a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.

b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

No obstante, este Órgano Sancionador ha llegado a determinar que en el caso de autos no se han producido ninguno de estos supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria a favor del procesado.

29. Siendo las cosas así, entonces, corresponde sancionar a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, dado a que con su negligencia en el desempeño de sus funciones perjudicó el interés público; empero, de manera previa, cabe tener en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

cuenta los principios de razonabilidad o proporcionalidad. Al respecto, la doctrina suele hacer distinciones entre ambos, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa. Así pues, puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación.

30. Conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, el análisis de razonabilidad de una medida disciplinaria implica determinar si se ha dado: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley, correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos implicados en el caso.

31. En conclusión, nos encontramos en la capacidad de afirmar que el procesado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos incurrió en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

V. De la proporcionalidad de la sanción a imponerse con respecto a la falta cometida

32. El Artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

La conducta de don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, afectó los intereses generales y los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, pues se encuentra corroborado que en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos el día 22 de marzo de 2023, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10); sin embargo, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, reportó, a través del control concurrente de dicha obra, que el presupuesto del expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29. Cabe agregar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15º, inciso f) de la Ley Orgánica de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del sistema: f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

Por estas consideraciones, resulta evidente que el investigado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, terminó por afectar los intereses generales, llámense las expectativas de la ciudadanía, la cual espera que los servidores prestadores de servicios en la Administración Pública demuestren diligencia en el trámite de los expedientes a su cargo; en los servicios que ejecutan en las entidades públicas y en sus relaciones con la ciudadanía.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento

No se encuentra demostrado en autos, que el procesado hubiera ocultado la comisión de la falta o impedido su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

El procesado es un servidor civil que al momento de la comisión de la falta que se le imputa ostentaba cargo jerárquico: Sub Gerente de Estudios Definitivos y es más, contaba con vínculo laboral correspondiente al Régimen Laboral establecido en el Decreto Ley Nº 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al. Sector Público – FAG, entonces se le calificaba como experto en la materia.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción

La falta administrativa atribuida a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, se cometió en circunstancias en que se desempeñaba como Sub Gerente de Estudios Definitivos el día 22 de marzo de 2023, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, através del Informe Nº 000420-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 25.7 KM EN EMP. PE-1NF (EL CRUCE) - PTE. JOLLUCO - TAMBO - PTE. PINCHADAY - EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2362943, por la suma de Veinte Millones setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres y 10/100 Soles (S/ 20'753,143.10); no obstante, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 037-2023-OCI/5342-SCC, comunicó que el presupuesto del expediente técnico de obra contiene duplicidad del Impuesto General a las Ventas en sus materiales, generando el riesgo que se consienta la buena pro con un valor referencial que se encuentra sobrevalorado por un monto de S/ 668,169.29.

e) La concurrencia de varias faltas

Sólo se ha imputado al procesado la falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones

e) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas

La falta imputada al procesado, ha sido realizada por sí mismo.

f) La reincidencia en la comisión de la falta.

No obran en autos documentales que pudieran demostrar que el procesado hubiere sido sancionado anteriormente por la comisión de dicha falta.

g) La continuidad en la comisión de la falta

No se encuentra acreditado que la falta administrativa imputada se produjo de manera continuada.

h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

No está demostrado que el procesado se hubiere beneficiado ilícitamente, con la comisión de la falta administrativa que se le imputa.

33. En conclusión, se encuentra debidamente acreditado que el procesado investigado resulta responsable de la comisión de la falta que se le atribuye, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones

34. Por lo demás, tenemos que, en el caso sub materia no se han presentado situaciones eximentes de responsabilidad administrativa por lo que atendiendo a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

las consideraciones precedentes corresponde sancionar al procesado; empero, teniendo en cuenta que la sanción que amerita imponerse debe ser equivalente a la gravedad de la falta cometida, además de constituir una medida acorde con el principio de razonabilidad, previsto en el parágrafo 103° inciso b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, conforme al Artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación establecidas para el presente caso, atendiendo a que, si bien el procesado no ha sido sancionado anteriormente por la misma falta, considera razonable, proporcional, idóneo y necesario, recomendar se imponga a don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, la sanción de suspensión por diez (10) días, sin goce de remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 88°, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

35. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia Regional de Infraestructura, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023, en la fecha la Sub Gerencia de Recursos Humanos recién está resolviendo debido a la excesiva carga en materia disciplinaria que viene soportando.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRI, de 10 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, la sanción de suspensión, sin goce de remuneraciones, por el lapso de diez (10) días, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código Nº 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

los expedientes técnicos, acorde con el Plan Anual de Inversiones, debido a que a lo largo del proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000252-2023-GRLL-GGR-GRI, de 28 de noviembre de 2023, ha quedado acreditada su responsabilidad, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, que el presente acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, puede ser impugnado mediante la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación; y, precisar que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al administrado Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo; y, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación, conforme a los Artículos 118° y 119° del referido Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, al citado administrado que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme al Artículo 119° del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR, al administrado que en el presente caso, de interponer recurso de apelación, la autoridad competente para resolver será el Tribunal del Servicio Civil; siendo que, con el acto administrativo que éste expida, se dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la inscripción de la sanción citada en el Artículo Primero de este documento resolutivo, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en atención a lo previsto en el Artículo 98° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y los Artículos 2° y 3° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2017-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**

ARTÍCULO SÉTIMO.- REGISTRAR, la referida sanción en el legajo del referido administrado, a cargo del Área de Capacitación y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DGNISRE**